Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín 15.975-25)

Comisión Mixta
28 de octubre de 2026

banca
asociación de bancos

Marco General

- La Comisión Mixta debe resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, luego que el Senado [976/2026] rechazara la norma aprobada por la Cámara de Diputados que **facultaba a la UAF para requerir información sujetas a secreto bancario** a los bancos, de **forma directa y sin previa autorización judicial**, bajo determinadas condiciones. 1/

- La Ley de la UAF [art. 2°, letra b)] establece que los requerimientos de información sujetos a secreto o reserva deben ser **autorizados por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, quien debe resolver dentro de tres días**. Al respecto, entre 2017 y 2025, la UAF ha solicitado el levantamiento del secreto bancario en 64 oportunidades y siempre se ha concedido dentro del plazo legal. 1/

- La ABIF **valora las iniciativas para perfeccionar la institucionalidad** que permita a los órganos del Estado investigar y sancionar actividades relacionadas con delitos tributarios, aduaneros, económicos, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y, general, delitos vinculados al crimen organizado.

- En este contexto, la ABIF mantiene una **relación permanente de cooperación con la UAF** para perfeccionar los mecanismos de entrega de información a dicha Unidad.

1/a) que la información sea necesaria para desarrollar o completar el análisis de una o más operaciones sospechosas previamente reportadas; b)) que se refieran a personas jurídicas, a funcionarios públicos, o que hayan sido reportadas por un banco; y c) que se vinculen con los delitos de su competencia.

Marco General

- Los bancos corresponden a **17 de las más de 8.000 instituciones obligadas a reportar** y envían a la UAF **más del 64% de la información reportada**.

- El acceso a la información sujeta a secreto bancario **sin control jurisdiccional** require analizarse desde la perspectiva del balance requerido entre el cumplimiento del mandato legal de la UAF y el resguardo de las **garantías constitucionales del debido proceso y del derecho a la vida privada**.

2/ Informe Temas Públicos de Libertad & Desarrollo de 23 de abril de 2026, en base a información obtenida de la UAF por Ley de Transparencia.

Control jurisdiccional

- La **autorización** por parte de un órgano jurisdiccional en el marco del **debido proceso** asegura la existencia de un **contrapeso** ante el requerimiento de información, especialmente **cuando dicha solicitud la realiza una autoridad administrativa**.

- Cabe destacar que, por ejemplo, el **Ministerio Público** – organismo de rango constitucional encargado en forma exclusiva de investigar hechos constitutivos de delito – **requiere contar con autorización judicial** previa para realizar actuaciones que priven, restrinjan o perturben al imputado, o a terceros, del ejercicio de sus derechos fundamentales.

- La **lógica constitucional del control jurisdiccional** a la entrega de información se funda en que una revisión posterior puede ser ineficaz para proteger el derecho del afectado, cuando la afectación ya se ha materializado.

- El control jurisdiccional opera como un **seguro** tanto para el titular de la información como para la autoridad administrativa que requiere el acceso.

- Las estadísticas de la UAF demuestran que **siempre los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago han levantado el secreto bancario** cuando ha sido requerido.

- La Asociación de Bancos considera que puede **perfeccionarse el acceso a información sujeta a secreto bancario** por parte de la UAF, facilitando el **cumplimiento de su mandato legal**.

Propuestas

➢ **Proceso de solicitud de alzamiento de información sujeta a secreto o reserva.**

- Reducir a 1 día el plazo de 3 días de que dispone el Ministro de la Corte de Apelaciones para resolver la solicitud de levantamiento del secreto bancario.

- Reducir a 5 días hábiles bancarios el plazo de entrega de información a la UAF por parte de las instituciones financieras.

- Facultar al Ministerio de Hacienda para reglamentar el formato de requerimiento de alzamiento de secreto que envía la UAF a la Corte de Apelaciones y el formato de requerimiento de información que envíe la UAF a los sujetos obligados

 - La Fiscalía Nacional del Ministerio Público instruyó a los fiscales qué información pueden solicitar y en qué formato, para cumplir con el plazo que establece el art. 154 de la Ley General de Bancos.

Propuestas

- **Repositorio Centralizado de Información (México, Brasil, Singapur, USA, UK)**

 - Un repositorio centralizado de operaciones sospechosas, accesible por sujetos obligados debidamente autorizados por la UAF, optimizaría la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (LA/FT) al potenciar la colaboración público-privada, permitiendo un acceso seguro a inteligencia financiera oportuna para mitigar riesgos sistémicos en el sector financiero.

 - Autorizar a la UAF para crear un **Registro de Operaciones Sospechosas.**

 - Facultar a la UAF para reglamentar el contenido del Registro y los sujetos obligados que puedan acceder a este.

 - Establecer sanciones penales en caso de acceso no autorizado al Registro.

Propuestas

➢ **Cierre de productos financieros**

- Facultar a la UAF para ordenar a los bancos el **cierre de productos financieros** dentro de los 2 meses de recibido el ROS.

- Facultar a la UAF para ordenar a los bancos que se **abstengan de cerrar de productos financieros** por un plazo máximo de 3 meses de recibido el ROS.

Propuestas

- **Secreto bancario.**

 - **Suprimir el secreto bancario aplicable a las tarjetas de pago con provisión de fondos**, eliminando el reenvío al art. 154 de la Ley General de Bancos, contenido en el inciso cuarto de su artículo 2°, incorporado por el art. 9 N°1 de la Ley 20.950.

 - **Limitar los saldos máximos de las tarjetas de pago con provisión de fondos nominativas (adquiridas de manera presencial o contratadas en forma remota).**

 - La regulación del Banco Central (Anexo N° 1 del Capítulo III.J.1.3 del Compendio de Normas Financieras) establece que dichos medios de pago no tienen límite máximo.

- **Extensión del levantamiento del secreto bancario obtenido por la UAF.**

 - Ampliar el alcance del levantamiento del secreto bancario otorgado a la UAF hacia aquellas operaciones derivadas de una transacción reportada como sospechosa, optimizando así la trazabilidad del flujo financiero.

Proyecto de ley que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín 15.975-25)

Comisión Mixta
21 de octubre de 2026

banca
asociación de bancos